

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 15 de junio de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

Palmira, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por la señora Aleisi Cuero García en contra del señor Yon Frelli Sinisterra García, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Se debe indicar en la demanda el régimen de Visitas, y regulación de visitas de los hijos menores habidos en el matrimonio.
2. Se debe indicar cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que dan lugar a la causal alegada.
3. Se debe aportar una copia legible del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 42518857.
4. Se debe informar si para la fecha de la presente demanda, los cónyuges comparten el mismo domicilio conyugal.
5. Se debe aclarar la solicitud de medida cautelar relacionada en el numeral segundo, esto para efectos de determinar la viabilidad jurídica de decretar la misma. Teniendo en cuenta el carácter inembargable de los mismos al tenor de lo dispuesto en numeral 4 del artículo 594 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Plinio Hurtado Montaña, abogado en ejercicio y sin sanción disciplinarias vigentes a la fecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 4779442 y Tarjeta Profesional No. 355345 C. S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDI

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 16 de junio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZAJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23881726861bf75d0e18e19e4873f818de5de0b6f6a46d6ab5813143f1c0d800

Documento generado en 15/06/2021 04:00:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**